



**PROCESO: Ejecutivo**  
**RADICADO: 680014003015-2022-00382-00**

Al Despacho del señor Juez, con solicitud de ejecución, para proveer.  
Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la solicitud de ejecución de la sentencia presentada a continuación del proceso promovido por INMOBILIARIA SOTOMAYOR, reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y los títulos -sentencia proferida el 26 de junio de 2023 y auto que aprueba costas del 25 de agosto de 2023- base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P.; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de INMOBILIARIA SOTOMAYOR, contra ADRIANA VANEGAS NAVAS C.C. 63.328.088, LILIANA VANEGAS NAVAS C.C. 63.341.981 y RAMIRO VANEGAS NAVAS C.C. 91.236.908, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000.00)** correspondiente al valor de la cláusula penal del contrato, ordenado en el ordinal tercero segundo de la sentencia del 26 de junio 2023.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.740.000.00)** ordenado en auto proferido por este despacho el día 25 de agosto de 2023 por concepto de liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal c), la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de notificación de la presente providencia y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada por estado, conforme el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**CUARTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 07 de septiembre de 2023

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario